

NOTA: LAS PARTES SOMBRADAS SON LAS MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA ACTUAL OM7291472006

ORDEN FOM/ , de XX de mes, por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

El Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/68/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas. El artículo 27 del citado Real Decreto obliga a los consejeros de seguridad a redactar un informe anual destinado a la dirección de la empresa sobre las actividades de la misma relativas al transporte de mercancías peligrosas. Igualmente el artículo 28 del mismo Real Decreto obliga a las empresas a remitir, durante el primer trimestre del año siguiente el informe anual a las autoridades competentes de las comunidades autónomas. y faculta al Ministro de Fomento para determinar el contenido mínimo del mismo.

En uso de esta facultad, por Orden de 19 de septiembre de 2006, se reguló el contenido mínimo del indicado informe anual. La experiencia en la aplicación de esta orden aconseja modificar algunos de los apartados en que se desglosaba el modelo que se incluía como anexo, así como las instrucciones para su cumplimentación. Aunque las modificaciones que se introducen son escasas, razones de claridad aconsejan sustituir íntegramente la citada Orden de 19 de septiembre de 2006 y sus anexos.

En su virtud, previo informe de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Primero. Contenido del informe anual.– Se aprueba el contenido mínimo del informe anual, que han remitir las empresas a los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, para las actividades relacionadas con las operaciones de carga, embalado, llenado, descarga o transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Con el fin de facilitar a las empresas el envío de la documentación relativa al informe anual, la Dirección General de Transporte Terrestre, facilitará, a través de la página Web del Ministerio de Fomento (www.fomento.es) el modelo informático y la aplicación correspondiente para la realización y remisión del citado informe por este sistema.

Segundo. Competencia para la redacción del informe anual. – Los informes anuales los redactarán los consejeros de seguridad. Las empresas, bajo la responsabilidad de las cuales se efectúen las operaciones de carga, embalado, llenado, descarga o transporte, remitirán los informes, según el formato indicado en el Anexo I de la presente Orden, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas, o de las ciudades de Ceuta y Melilla, donde radique la sede fiscal de la empresa.

El modelo de dicho informe se incluye como Anexo I de esta orden.

El anexo II recoge las instrucciones para cumplimentarlo.

Tercero. Derogación normativa.– Queda derogada la Orden del Ministerio de Fomento de 19 de septiembre de 2006 por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

Cuarto. Entrada en vigor.– Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

INFORME ANUAL DE LA EMPRESA

Año del informe:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA Y DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD

1.1 Identificación de la empresa:

CIF/NIF

Denominación:

Domicilio fiscal:

Localidad.....

Provincia..... Código Postal.....

Teléfonos: Fax:

Correo electrónico:

Domicilio/s de la/s actividad/es implicada/s (si fuera/n diferente/s):

Localidad.....

Provincia..... Código Postal.....

Teléfonos: Fax:

Correo electrónico:

Número de empleados relacionados con la actividad de mercancías peligrosas:

Valor de seguridad de la empresa:

1.2 Identificación del consejero de seguridad:

NIF:

Apellidos del consejero de seguridad:

Nombre del consejero de seguridad

Área/s de actividad/es:

Datos de contacto: Teléfono:..... Fax:

Correo electrónico:

1.3

¿Ha tenido actividad durante el año del informe?: Si No

2. Actividad de la empresa:

2.1. Descripción de la actividad de la empresa implicada y de los modos de transporte:

- Operación de Carga
- Operación de Descarga
- Operación de Llenado
- Operación de Embalado

- Transporte

3. Empresas cargadoras, embaladoras o llenadoras:

3.1 Datos de las mercancías y localización de los lugares de carga, embalado o llenado:

Carga, embalado o llenado				
Clase	Grupo de clasificación	Cantidad	Localización por código postal	Dirección, municipio y provincia
Total cantidad:				

3.2 Tipo de equipos de transporte utilizados por las empresas cargadoras, embaladoras o llenadoras:

- Contenedores
- Contenedores-Cisterna
- Envase/Embalaje
- GRG
- Cisternas
- Recipientes (Clase 2)
- Vagón Cisterna
- Cisternas desmontables
- Otros

4. Empresas descargadoras:

4.1 Datos de las mercancías y localización de los lugares de descarga:

Descarga				
Clase	Grupo de clasificación	Cantidad	Localización por código postal	Dirección, municipio y provincia
Total cantidad:				

5. Empresas de transporte:

5.1 Datos del transporte:

Transporte		
Clase	Grupo de clasificación	Cantidad

5.2. Relación de vehículos de transporte por carretera utilizados:

Matrícula	Flota propia o ajena	Tipo de vehículo	Tara	M.M.A.	Designación según el ADR

5.3. Modo de transporte utilizado en caso de transporte multimodal:

- Ferrocarril %
- Marítimo %
- Aéreo %

6. Relación de sucesos notificados, ocurridos durante el año, ya sea durante el transporte o durante las operaciones de carga o descarga:

Fecha	Lugar del suceso

7. Relación de visitas realizadas a los centros de trabajo:

Fecha	Dirección del centro	Código Postal	Periodicidad de las visitas		
			Anual	Bienal	No procede
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

8. Formación:

¿El personal implicado de la empresa ha recibido una formación adecuada? Si No

¿Figura la formación recibida en el expediente del personal? Si No

En caso negativo explicar motivos y medidas emprendidas por la empresa para subsanar esta deficiencia:

.....

.....
Descripción en su caso de los cursos de formación impartidos
.....
.....

ANEXO II

Instrucciones para cumplimentar el informe

1. Identificación del consejero de seguridad y de la empresa

1.1 Identificación de la empresa: Se indicarán el nombre o razón social de la empresa así como su CIF o NIF, domicilio, provincia, población, código postal, teléfonos, fax, correo electrónico, pudiéndose también indicar cualquier otro medio de comunicación existente. Tanto de la sede fiscal como de los centros de trabajo para los que se hace el informe que previamente habrá comunicado su alta en el Registro General de Transportistas y Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte. No se considerará el Informe Anual como petición de la citada inscripción.

Igualmente se indicará el número de empleados relacionados con las actividades de mercancías peligrosas y, como consecuencia, el valor de seguridad correspondiente según se establece en el artículo 30 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

Por aplicación del apartado 3, del citado artículo 30, salvo que no haya ninguna comunicación relativa a la modificación del citado valor, el valor de seguridad incluido en el informe anual se mantendrá a lo largo de todo el año siguiente al del ejercicio del informe anual.

El informe anual será único por empresa, esto es, por número de identificación fiscal. En él se deberán incluir todas las actividades ejecutadas por una determinada empresa, independientemente de la sucursal o sede que las realice.

La adscripción del consejero de seguridad en el informe anual no exime a la empresa del cumplimiento de la obligación de la comunicación que se recoge en el apartado a) del artículo 28 del Real Decreto 97/2014.

Sólo se admitirá un informe anual por empresa y número de identificación fiscal.

1.2 Identificación del consejero de seguridad: Se indicarán los datos identificativos de el/los consejero/s de seguridad expresándose, en el caso de que el consejero de seguridad tenga encomendada un área concreta de actuación (maniobras de carga, descarga, etiquetado, etc.), el área de actividad de la cual es responsable y sus datos de contacto.

El consejero deberá estar previamente adscrito a la empresa a la que se refiere el informe anual. No se considerará el informe anual como comunicación de dicha adscripción.

1.3 En este punto se indicará si la empresa ha tenido actividad relacionada con mercancías peligrosas. Se considerará que no se ha tenido actividad cuando las mercancías se hayan acogido a alguna de las vías de exención del ADR.

En caso de no haber tenido actividad el informe anual será dado por finalizado.

2. Descripción de la actividad implicada

Se indicarán la/s actividad/es desarrolladas por la empresa para la que se hace el informe. A estos efectos, las empresas transportistas de carga fraccionada o agencias de transporte en su caso, se considerará, en principio, que realizan el transporte y la carga y la descarga en las instalaciones donde se produce el grupaje de mercancía.

3. Empresas cargadoras, embaladoras o llenadoras.

Este apartado sólo será cumplimentado cuando se trate de empresas que realicen la carga, el embalado o el llenado de las mercancías peligrosas.

3.1 En relación con las mercancías cargadas o embaladas, se indicará su clase, de acuerdo con las clasificaciones que figuran en el ADR, su grupo de clasificación dentro de una determinada clase, si es que dispone de grupo, la cantidad. Igualmente se indicará el código postal del lugar donde se produzca la operación afectada y la dirección, municipio y provincia del mismo.

Las operaciones de carga o embalado realizadas fuera del territorio nacional no deberán incluirse en este epígrafe. Las empresas transportistas de carga fraccionada o agencias de transporte, en su caso, deberán cumplimentar este cuadro con las indicaciones sobre las materias y la localización de los establecimientos donde se produzcan maniobras de grupaje o fraccionamiento de la carga o embalado.

Cuando el informe afecte a distintos centros de trabajo de la misma empresa, situados en diferentes Comunidades Autónomas, deberán confeccionarse tantos cuadros como centros de carga o embalado por Comunidad Autónoma disponga la empresa.

A los efectos de las unidades a utilizar en la confección de este cuadro se atenderá a lo siguiente:

Para los objetos: Toneladas

Para los objetos explosivos de la clase 1: Masa neta, en toneladas, de materia explosiva

Para la maquinaria nombrada en el ADR: Cantidad total de mercancía peligrosa en toneladas o litros, según sea el estado físico de la materia

Para las materias sólidas y los gases de la clase 2: Toneladas

Para las materias líquidas: Toneladas o litros

Para las materias radiactivas de la clase 7: Actividad total en Bequerelios

En el caso de existir pacto expreso sobre asunción de responsabilidades de las maniobras de carga o embalado, la empresa que, en virtud de dicho pacto, asuma estas obligaciones relacionará en los cuadros correspondientes dichas operaciones.

3.2 En este epígrafe se indicarán los distintos tipos de equipos de transporte utilizados para contener las mercancías. Se excluyen los vehículos de tracción propia.

4. Empresas descargadoras

4.1 En relación con las mercancías descargadas, se indicará su clase, de acuerdo con las clasificaciones que figuran en el ADR, su grupo de clasificación dentro de una determinada clase, si es que dispone de grupo, la cantidad. Igualmente se indicará el código postal del lugar donde se produzca la operación afectada y la dirección, municipio y provincia del mismo.

Las operaciones de descarga realizadas fuera del territorio nacional no deberán incluirse en este epígrafe. Las empresas transportistas de carga fraccionada o agencias de transporte, en su caso, deberán cumplimentar este cuadro con las indicaciones sobre las materias y la localización de los establecimientos donde se produzcan maniobras de grupaje o fraccionamiento de la carga.

Cuando el informe afecte a distintos centros de trabajo de la misma empresa, situados en diferentes Comunidades Autónomas, deberán confeccionarse tantos cuadros como centros de descarga por Comunidad Autónoma disponga la empresa.

A los efectos de las unidades a utilizar en la confección de este cuadro se atenderá a lo siguiente:

Para los objetos: Toneladas

Para los objetos explosivos de la clase 1: Masa neta, en toneladas, de materia explosiva

Para la maquinaria nombrada en el ADR: Cantidad total de mercancía peligrosa en toneladas o litros, según sea el estado físico de la materia

Para las materias sólidas y los gases de la clase 2: Toneladas

Para las materias líquidas: Toneladas o litros

Para las materias radiactivas de la clase 7: Actividad total en Bequerelios

En el caso de existir pacto expreso sobre asunción de responsabilidades de las maniobras de descarga, la empresa que, en virtud de dicho pacto, asuma estas obligaciones relacionará en los cuadros correspondientes dichas operaciones.

5. Empresas de transporte

Este epígrafe sólo afecta a las empresas que realicen el transporte de mercancías peligrosas por carretera y a las empresas cargadoras, descargadoras o embaladoras que dispongan de flota propia.

5.1 En este cuadro se indicarán los datos de las mercancías transportadas, independientemente de que puedan haber sido relacionadas en los cuadros referentes a las maniobras de carga o descarga anteriores, indicándose su clase, según el ADR, su grupo de clasificación dentro de una determinada clase, si es que dispone de grupo y la cantidad.

A los efectos de las unidades a utilizar en la confección de este cuadro se atenderá a lo siguiente:

Para los objetos: Toneladas

Para los objetos explosivos de la clase 1: Masa neta, en toneladas, de materia explosiva

Para la maquinaria nombrada en el ADR: Cantidad total de mercancía peligrosa en toneladas o litros, según sea el estado físico de la materia

Para las materias sólidas y los gases de la clase 2: Toneladas

Para las materias líquidas: Toneladas o litros

Para las materias radiactivas de la clase 7: Actividad total en Bequerelios

5.2 Se indicarán los vehículos de transporte utilizados indicándose las matrículas, si son de propiedad o no de la empresa, el tipo (entoldado, caja, descubierto, cubierto, semirremolque, semirremolque cisterna, remolque, rígido, camión, tractora, tractocamión, furgón, camión mixto, portacontenedores, tolva, silo, basculante, capitoné, góndola o turismo) o cualquier particularidad que sea necesaria resaltar. Igualmente se indicarán la tara y la masa máxima autorizada de los vehículos. Por último, si se trata de un vehículo catalogado con certificado de aprobación según el Anejo del ADR, se indicará la categoría de que se trate (MEMU, AT, FL, OX, EX/II o EX/III).

5.3 En el caso que en el transporte intervengan distintos modos, distintos de la carretera, se indicará el porcentaje que cada modo de transporte afecta a la totalidad del transporte, siempre teniendo en cuenta que ese porcentaje será sobre el total anual de las mercancías peligrosas transportadas por la empresa.

6. Relación de sucesos notificados, ocurridos durante el año, ya sea durante el transporte o durante las operaciones de carga o descarga

Se indicará la fecha y el lugar del suceso de los accidentes ocurridos durante el año en relación con los cuales se emitió el correspondiente informe según se estipula en el artículo 23.3 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero.

7. Relación de visitas realizadas a los centros de trabajo

En este epígrafe se relacionarán las visitas realizadas por el consejero de seguridad a los centros de trabajo adscritos, según se estipula en el artículo 31 del Real Decreto 97/2014, con indicación de la fecha de la visita, la dirección del centro previamente adscrito al consejero de seguridad, su código postal y el régimen temporal de las visitas. Todo ello de acuerdo con el citado artículo 31.

8. Formación

En este epígrafe se indicará si el personal ha recibido la formación adecuada y si esta formación figura en su expediente personal. Si no figurase se deberán indicar las razones y las medidas que en su caso se han tomado para su subsanación. Igualmente se hará una breve descripción de los cursos impartidos con indicación, en todo caso, del personal docente, fechas de los cursos, horas lectivas, número de alumnos por curso, temario y cualquier otra circunstancia reseñable.